

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucuita, (Arauca), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por **BENJAMIN ALFONSO GUTIERREZ** contra **LIDA ELENA TAVERA RUEDA**, mayor de edad, identificada con c.c. Nro. 68.288.432 expedida en Arauca (Arauca) a través de apoderados Judiciales, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00568-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en los Títulos Valores (Letras de Cambio), anexas a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en la letra de cambio suscrita, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucuita

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular para el pago de Sumas de Dinero, a favor de **BENJAMIN ALFONSO GUTIERREZ** y en contra de **LIDA ELENA TAVERA RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 15.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 2 de julio de 2.020, base de recaudo ejecutivo.

B.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** (\$ 339.750.00), liquidación de los intereses legales de plazo desde la fecha de suscripción del título de fecha 2 de julio de 2.020 hasta el 2 de agosto de 2.020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$ 5.498.787.00), liquidación de los intereses legales moratorios desde el 3 de agosto del 2.020 hasta el 30 de mayo del 2.021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D.- Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 13.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 2 de julio del 2.020, base de recaudo ejecutivo.

E.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.438.053.00), liquidación de los intereses legales de plazo desde la fecha de suscripción del título hasta el 31 de octubre de 2.020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera de Colombia.

F.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.761.752.00), liquidación de los intereses legales moratorios desde el 2 de noviembre del 2.020 hasta el 31 de septiembre del 2.021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en las Letras de Cambio anexas a la demanda y suscrita por la demandada; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**CUARTO:** Téngase y reconózcase personería jurídica a los Doctores WILSON ARLEY ALFONSO GUTIERREZ, identificado con c.c. Nro. 1.116.774.305 expedida en Arauca (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 315.785 del Consejo Superior de la Judicatura y CARLOS FERNANDO GALLEGOSOTO, identificado con c.c. Nro. 1.115.187.200 expedida en Arauca (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 329.596 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

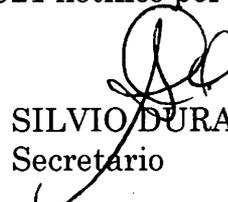
### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 16 de noviembre de 2.021 notifico por estado Nro. 067

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

